

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FLORISTAS

Julián Camarillo, 47 Portal C – 1º 108 28037 MADRID
T 91 519 45 31 F 91 375 69 65 aefi@aefi.es www.aefi.es

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FLORISTAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. PERSONALIDAD. OBJETIVO. ÁMBITO. DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

La Asociación Española de Floristas, constituida y en funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19/1964, de 24 de diciembre se rige por lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril y en el Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, siendo una Asociación profesional empresarial sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación Española de Floristas, tiene personalidad jurídica propia y distinta de los asociados que en cada momento la integren, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, pudiendo adquirir, gravar, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar todo género de contratos y actos; comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción; ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVO

La Asociación Española de Floristas tiene como objetivo principal la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus asociados, promover y facilitar la formación y desarrollo profesional de los mismos, así como promover y divulgar el consumo y la venta de flores, plantas y artículos complementarios, y en especial promocionar y potenciar las ventas de los asociados prestando los servicios técnicos, administrativos y de todo orden que a este respecto sean necesarios.

En orden a la consecución de los fines anteriores se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Representar a sus asociados, autónomos, personas jurídicas y empresas integradas en la Asociación, en defensa de sus intereses empresariales, económicos sociales, laborales o de cualquier índole, ante las Administraciones Públicas, europeas estatales, autonómicas, provinciales y locales y ante todo tipo de Instituciones alternativas.
- 2) Participar bien directamente, o bien a través de otras organizaciones, en la negociación de convenios colectivos de cualquier clase y/o pactos extra estatutarios así como todo tipo de acuerdos que vengán orientados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- 3) Manifestar su opinión ante las Administraciones Públicas, otras asociaciones, sindicatos, etc. sobre materias que sean de su interés.
- 4) Fomentar los contactos y los vínculos que se determinen con otras organizaciones empresariales, de análoga naturaleza y finalidad para la defensa de los intereses comunes que les afecten.

- 5) Coordinar la actividad informativa, publicitaria y de prestigio hacia el exterior que los intereses comunes demanden: confección de anuarios, publicaciones, participación en congresos y ferias, etc.
- 6) Servir como órgano de unión y coordinación de sus asociados y fomentar la unidad empresarial. Fomentar el entendimiento y colaboración entre sus asociados, dentro del máximo respeto a las reglas de la libre competencia, prestando su mediación para resolver las diferencias surgidas entre los mismos, siempre a demanda de los propios interesados.
- 7) Apoyar a sus asociados, atendiendo a las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de la empresa y los empresarios afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de las empresas asociadas, estableciendo para ello, los servicios técnicos de asesoramiento que precisen sus afiliados y que los órganos competentes decidan crear.
- 8) Fomentar una educación y formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender a las necesidades y demandas del sistema productivo. La formación permanente de sus asociados ha de ser un objetivo básico. Se promoverá el espíritu emprendedor y, en particular se fomentará la formación y el espíritu empresarial entre los jóvenes.
- 9) La defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente, concienciando a sus asociados en la persecución de tal objetivo, respetando, y haciendo respetar a los asociados, rigurosa y escrupulosamente la legislación comunitaria, estatal, autonómica y local aplicable en cada momento sobre la materia, manteniendo y fomentando asimismo, y a tal efecto, relaciones y contactos con todas aquellas entidades, asociaciones u organismos de cualquier índole que se preocupen, defiendan o persigan los mismo fines u objetivos.
- 10) De las actividades a realizar quedan excluidas aquéllas que entren en competencia desleal con las empresas asociadas y que en consecuencia pudiesen desvirtuar los fines profesionales de la Asociación.
- 11) Promover, realizar y participar en todo tipo de congresos, concursos, seminarios y demás actividades formativas, culturales, educativas que tengan relación con los objetivos de la Asociación.
- 12) Promover y potenciar las ventas de los asociados a través de los medios que se consideren oportunos, así como la divulgación y promoción de los productos y servicios propios del sector a través de los medios de comunicación y cualquier otro medio que se considere necesario para conseguir ese fin.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO

La Asociación Española de Floristas desarrolla sus actividades dentro del marco del territorio del estado español, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar fuera de España, por medio de acuerdos con entidades profesionales empresariales de igual naturaleza de otros países.

Podrá relacionarse con otras organizaciones empresariales y empresas del mismo o de distinto ámbito para la defensa de intereses comunes.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO

La Asociación Española de Floristas tiene su sede social en Madrid, calle Julián Camarillo, 47, Local C108, (CP 28037), teniendo ésta carácter permanente. No obstante y por causas excepcionales, la Junta Directiva podrá modificar la misma, la cual debe estar ubicada en Madrid.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La duración de la Asociación Española de Floristas será indefinida, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución, al concurrir alguna de las causas señaladas en la legislación vigente o en estos estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- CUALIDAD PERSONAL DEL ASOCIADO

Podrán ser asociados de la Asociación Española de Floristas las personas, físicas o jurídicas, que sean titulares de establecimientos comerciales de venta de flores y plantas que se encuentren dotados de los medios, solvencia y categoría profesional adecuada.

Si un establecimiento pertenece a varios propietarios, estos deberán designar uno sólo que les represente y asuma, frente a la Asociación, los derechos y obligaciones del asociado.

La condición del asociado será única, aunque la misma persona sea titular de más de un establecimiento, todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en los presentes estatutos y reglamento de régimen interior en cuanto al derecho a voto y al cumplimiento de deberes económicos.

Cuando la misma persona sea titular de más de un establecimiento comercial, en la misma o en distintas localidades, podrá comunicar a la Asociación los establecimientos que desea se le incorporen en el Libro Registro, en el que necesariamente deberá constar, al menos, la titularidad de un establecimiento por asociado. En todo caso, el asociado que hubiere comunicado a la Asociación, y tuviere inscrito en el Libro Registro, más de un establecimiento de los que sea titular, tendrá derecho a emitir en las Asambleas Generales un voto por cada establecimiento comunicado e inscrito, si bien deberá asimismo abonar a la Asociación tantas cuotas económicas como establecimientos haya comunicado e inscrito.

En el domicilio de la Asociación existirá un Libro Registro de miembros donde constarán respecto de cada asociado las altas y bajas producidas, así como los establecimientos de los que es titular y que haya comunicado a la Asociación. A dicho Libro Registro tendrán libre acceso todos los asociados.

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE ADMISIÓN DE NUEVO ASOCIADO

Podrán afiliarse a esta Asociación los empresarios, autónomos o personas jurídicas, que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos.

La solicitud de afiliación se cursará directamente a la Junta Directiva de la Asociación. Toda petición de afiliación implicará la aceptación plena de los presentes estatutos y de las normas que los desarrollan.

Asimismo, respecto a las solicitudes de afiliación se observará la normativa protectora de datos personales y demás deberes de confidencialidad y secreto. En tal sentido, dichas solicitudes contemplarán como mínimo la referencia al cumplimiento del deber de información por la Asociación a los efectos acreditativos a los que alude el artículo 18 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La finalidad del fichero de asociados en el que se integren los datos personales relativos al nuevo asociado será, salvo que otra cosa se acuerde, conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos para la válida adopción de acuerdos, la gestión integral de los mismos, así como la prestación a éstos de servicios conforme la legalidad vigente y la normativa reguladora de esta Asociación y, según los casos, a efectos de facturación, gestión de cobros y pagos, contabilidad y/o demás circunstancias económico-administrativas relacionadas con tales finalidades.

Igualmente, en dichas solicitudes, se informará de la posibilidad de ceder sus datos a otros asociados de la Asociación Española de Floristas en el marco del desarrollo de las funciones, actividades e iniciativas propias de esta Asociación, así como de la posibilidad de comunicar sus datos a empresas o entidades que, relacionadas con la Asociación, incluso, mediante los oportunos contratos o convenios, puedan ofertarle servicios o productos de interés relacionados o vinculados con su actividad empresarial.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de afiliación. Contra el acuerdo de inadmisión cabe recurso ante la Asamblea General que decidirá en última instancia.

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije en cada momento por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. La citada cuota se aplicará por cada establecimiento que el asociado comunique a la Asociación y conste en el libro Registro. Dichas cuotas se destinarán a cubrir las necesidades de la Asociación, y se actualizarán anualmente, en enero, aplicando a la cuota vigente en cada momento, la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Precios de Consumo (o Índice que lo sustituya), en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

ARTÍCULO 9.- PERDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

La Junta Directiva podrá acordar la baja de un Asociado, con carácter de sanción y en virtud de causas expresamente previstas en los presentes estatutos, así como en el reglamento de régimen interior.

La cualidad de asociado se perderá:

- a) Por propia voluntad del asociado. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva, con, al menos, una antelación de 30 días.
- b) Por cese del negocio.

En este caso, si el negocio se transmitiese al cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente consanguíneo o colateral del asociado que cese en el negocio, la persona continuadora del negocio podrá asociarse automáticamente a la Asociación, subrogándose en todas las obligaciones y derechos del anterior socio, previa petición dirigida al efecto a la Junta Directiva, y aceptar y asumir, expresamente los presentes estatutos.

- c) Por incumplimiento en el pago de tres mensualidades consecutivas, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por separación.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que incumplan voluntariamente los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o de gestión de la Asociación.
3. Cuando la conducta del socio en el seno de la Asociación pueda ser considerada como reprobable.

En todo caso, la separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera asamblea general que se celebre.

En los casos previstos en los apartados a y b anteriores, el interesado deberá comunicar su cese por escrito a la Junta Directiva.

En todos los casos serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- 1.- Observar y cumplir fielmente los estatutos y reglamento de régimen interior, así como los acuerdos adoptados válidamente por los diferentes órganos de la Asociación Española de Floristas.
- 2.- Facilitar cuanta información y datos le sean requeridos por la Asamblea General, y/o por los órganos de gobierno o directivos de la Asociación, en relación con temas de interés de la Asociación o con reclamaciones, denuncias, expedientes sancionadores, etc., o cualquiera otra anomalía funcional o económica, con la garantía de los correspondientes deberes de secreto, deberes de confidencialidad y demás normativa que al respecto resultara de aplicación, en particular, la referente a la protección de datos personales.
- 3.- Comunicar a la Junta Directiva por escrito, en el plazo máximo de veinte días naturales, las modificaciones de orden jurídico que afecten a la propiedad, titularidad y denominación de los establecimientos que haya comunicado a la Asociación y consten inscritos en el Libro Registro.
- 4.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación, desde el momento en que tomen posesión hasta aquel en que cesen.

- 5.-Cumplimiento, con toda exactitud y puntualidad, de las obligaciones económicas fijadas en los presentes estatutos, en el reglamento de régimen interior o en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. En especial, abonar la cuota establecida para el sostenimiento de la Asociación, por establecimiento comunicado e inscrito en el Libro Registro, en los plazos, periodos y cuantías que se determine con carácter general para todos los asociados.
- 6.-Asistir y participar en las reuniones de los órganos a que perteneciesen y/o fuesen citados.
- 7.-Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás asociados y no entorpecer o destruir, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- 8.-Actualizar de forma puntual la información corporativa y personal que hubieren aportado a la Asociación en el marco de la relación existente con la misma.
- 9.-Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de acuerdos de los órganos de gobierno y/o dirección de la Asociación y/de disposiciones legales vigentes.

Los socios honoríficos tendrán las obligaciones definidas en los números 1, 7 y 8 del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la misma, tendrán derecho a:

1. Beneficiarse de los servicios y ventajas que la asociación tenga establecidos o establezca en lo sucesivo.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a que tengan derecho, y ejercitar la facultad de votar. Por cada establecimiento comunicado y efectivamente inscrito en el libro Registro se tendrá derecho a un voto en Asamblea General.
3. Formular mociones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General según el procedimiento y plazos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento de Régimen Interior.
4. A la inscripción gratuita en el Libro Registro, en el que se incluirán asimismo los establecimientos que hubiese comunicado cada asociado a la Asociación, debiendo constar en dicho Libro, al menos, un establecimiento por asociado.
5. A elegir y ser elegido para los diferentes órganos de la asociación.
6. A ejercer la representación de la asociación en las materias y para los fines que, en cada supuesto, se le asigne.
7. Examinar los libros y cuentas de la entidad previamente a la aprobación de las mismas por la asamblea general. A este respecto, la Junta Directiva fijará un periodo no inferior a 15 días naturales durante el que podrá ejercer el derecho.
8. Expresar, libre y democráticamente, sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional, propios de la asociación y, formular propuestas y/o recursos ante los diferentes órganos, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, reglamento de régimen interior y cuantas normas legales sean aplicables.

Los socios honoríficos tendrán los derechos enumerados en los puntos 2 (referidos únicamente a la Asamblea General) y 6 del presente artículo, con exclusión de la facultad de votar.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS

Todo asociado, en plenitud de sus derechos asociativos, podrá interponer recursos contra los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, si considera que dichos acuerdos son lesivos o perjudiciales para la Asociación y sus asociados de forma general, o contra sus propios intereses de forma particular.

Contra los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la Asociación, todo asociado podrá interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo recurrido.

Este recurso de reposición, que deberá estar debidamente fundamentado, se presentará por escrito dentro de los plazos fijados en el reglamento de régimen interior.

En el supuesto caso de que el recurso de reposición le sea desestimado, podrá el asociado dirigirse en recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior del que haya adoptado el acuerdo objeto del recurso, debiendo justificar el mismo y presentarlo por escrito dentro de los plazos fijados en el Reglamento de Régimen Interior.

La interposición de un recurso no suspenderá la efectividad y ejecución del acuerdo impugnado, hasta que la resolución de dicho recurso sea favorable al mismo

ARTÍCULO 13. SANCIONES

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por incumplir voluntariamente los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos desde 1 mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 10 de los presentes estatutos.

En todo caso, la imposición de sanciones no impedirá el ejercicio por la Asociación, o por el asociado, en su caso, de cuantas acciones legales o judiciales se crean asistido.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS COLEGIADOS E INDIVIDUALES

TÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobiernos de la Asociación son:

- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.
- C) Presidencia.

SECCIÓN I: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de asociados, debidamente convocada y constituida es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes y/o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Estará compuesta por la totalidad de asociados que estén en posesión de sus derechos asociativos.

Sus clases son:

- Ordinaria.
- Extraordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, y en ella se abordarán los temas previamente fijados en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerden la Junta Directiva o lo soliciten, mediante escrito debidamente razonado, un treinta por ciento al menos de los asociados, expresando en la solicitud lo asuntos a tratar en la reunión, que deberán ser incluidos en el Orden del Día. Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea General así solicitada, cualquiera de los peticionarios podrá solicitar la convocatoria judicial.

Los acuerdos de modificación de estatutos, disolución y liquidación de la Asociación solo podrán ser adoptados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16- CONVOCATORIAS

La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria deberá ser convocada con treinta días naturales, al menos, de antelación, por el presidente de la asociación o persona que desempeñe sus funciones, mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado, o mediante publicación de la convocatoria en la Revista de la Asociación o en un periódico de tirada nacional.

En caso de urgencia podrá convocarse la Asamblea General con al menos 10 días naturales de antelación conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior.

En la convocatoria se expresará el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, y si procede en segunda convocatoria, existiendo entre ambas convocatorias, como mínimo, un intervalo de media hora.

El lugar donde se celebren las asambleas generales deberá poseer las vías de comunicación que aseguren el fácil acceso a la totalidad de asociados.

ARTÍCULO 17.- ASISTENCIA Y VOTO

La asistencia habrá de ser personal, sin embargo, el asociado podrá delegar su representación a todos los efectos, en su cónyuge, en un pariente, en cualquier persona vinculada a su establecimiento o en otro asociado.

La delegación que podrá ser general o referida a una asamblea general determinada, constará por escrito, en documento de representación o poder notarial suficiente.

La delegación se ha de entender con la cualidad única de asociado, esto es, si el representado tiene más de un voto, todos los votos ha de delegarlos en una misma persona.

Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada establecimiento comunicado y que conste inscrito en el Libro Registro, en el momento de celebrarse la Asamblea General correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 7, pudiendo ostentar la representación de dos asociados más como máximo

ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Todos los asociados podrán presentar proposiciones para su estudio, debate y en su caso aprobación por la Asamblea General.

Las proposiciones debidamente fundamentadas y con un razonamiento viable habrán de presentarse por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

La Junta Directiva estudiará las proposiciones presentadas en tiempo y forma, dando traslado de las mismas a la Asamblea General.

Las proposiciones de carácter urgente podrán presentarse directamente ante la Asamblea General que fuese competente por razón de la materia y serán debatidas en ella, si así lo acordasen la mayoría simple de los votos presentes.

Las proposiciones deberán ser expuestas ante la Asamblea personalmente por el propio asociado que las haya tramitado o en su ausencia por la persona que le represente legalmente de la forma prevista en estos estatutos.

ARTÍCULO 19.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, personalmente o mediante representación, la mitad más uno de los asociados.

En segunda convocatoria, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto los referidos a las siguientes materias:

- Modificación de estatutos.
- Disolución de la asociación.

Para adoptar acuerdos en estas materias será necesario el apoyo de tres cuartas partes de los votos presentes o representados.

Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada establecimiento comunicado y que conste inscrito en el Libro Registro, en el momento de celebrarse la Asamblea General correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

ARTÍCULO 21. ACTAS. APROBACIÓN

Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en actas recogidas en los libros correspondientes, con la certificación del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

El acta provisional, (elaborada por la dirección y supervisada por la Junta Directiva) se remitirá dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea General, a cada asociado, este texto se entenderá aprobado si no se formula observación en contra en el plazo de los ciento veinte días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea.

Las observaciones o solicitudes de rectificación al texto del acta, serán resueltas temporalmente por la Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea, la cual aprobará el texto definitivo.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y, de modo exclusivo, son de su competencia las siguientes materias:

- A) La aprobación de los programas y planes de actuación general, de cualquier naturaleza, para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- B) La modificación de los estatutos, así como la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y de cualesquiera otros Reglamentos que desarrollen parcial o totalmente los presentes estatutos.
- C) Elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante votación libre y secreta.
- D) Disolución de la Asociación y nombramiento de la Comisión liquidadora.
- E) Cese y sustitución total o parcial de las personas que componen los diferentes órganos de la Asociación.
- F) Resolución de los recursos e impugnaciones que se planteen en las materias de admisión y régimen disciplinario.
- G) Aprobación de los presupuestos generales anuales y de las Cuentas y balances económicos de la Asociación.
- H) Aprobación de la gestión llevada a cabo por los diferentes órganos.
- I) Establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación.

SECCIÓN II: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y cuatro vocales entre los que se distribuirán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Serán elegibles las personas físicas que sean asociadas o en el caso de personas jurídicas, será elegible la persona física que se haya designado por la empresa para el ejercicio de los derechos y obligaciones de asociados, de conformidad con el artículo 7. Una vez elegido queda condicionado su mantenimiento en el cargo, a su continuidad como asociado y, en su caso, como representante de la persona jurídica, debiendo cesar en el cargo en caso contrario.

Ello no obstante, serán también elegibles las personas físicas que, con poderes notariales conferidos por un asociado, dirijan o lleven habitualmente la gerencia de un establecimiento asociado, siempre que se trate de parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, y que cumplan los requisitos establecidos por el presente artículo.

Los integrantes de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación libre y secreta, de entre los asociados que estén en posesión de la totalidad de sus derechos asociativos, que no hayan sido sancionados durante los tres últimos años, y que hayan asistido como mínimo a dos Asambleas Generales Ordinarias en los últimos 5 años.

Con independencia de la forma jurídica del asociado que propone la candidatura, la persona física que resulte elegida, ostentará el cargo de forma personal e intransmisible.

La distribución de los cargos en el seno de la Junta Directiva será realizada por el Presidente de entre los directivos elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

La presentación de candidaturas para cubrir los puestos vacantes de la Junta Directiva, se efectuará de forma individual y de modo que quede constancia dirigida al Presidente de la Asociación, en el domicilio social de ésta, al que debe llegar con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General correspondiente.

En todo caso las candidaturas deberán estar refrendadas por los candidatos propuestos.

La presentación de candidaturas directamente ante la Asamblea General será admitida exclusivamente en el caso de que en el plazo y forma previstos en este artículo no hubiese candidatos para cubrir la totalidad de las vacantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- RENOVACIÓN DE CARGOS

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de 4 años siempre que se presenten sus correspondientes candidaturas en tiempo y forma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el cargo de Presidente no podrá desempeñarse más de dos mandatos consecutivos, y excepcionalmente cabrá un tercer mandato consecutivo si la candidatura para dicha reelección cuenta con el apoyo expreso de la Junta Directiva, en base a los elevados méritos, alta cualificación o importante labor desarrollada por el candidato.

ARTÍCULO 26.- CESE

La Asamblea General podrá, en cualquier convocatoria y sin necesidad de previa inclusión en el Orden del Día, acordar por mayoría simple de votos presentes o representados, el cese de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente. Necesitándose en este caso el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

La Asamblea General deberá otorgar al directivo o directivos cuyo cese solicita, la posibilidad de ser oídos en el mismo acto.

La Junta Directiva tendrá por dimitidos de su cargo, a todos los efectos, a cualquiera de sus directivos que debidamente convocado, no asistiese en un año, a tres reuniones de la Junta consecutivas o cuatro alternas, sin alegar o probar impedimento de entidad suficiente.

ARTÍCULO 27.- DESEMPEÑO PROVISIONAL DE CARGOS VACANTES

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Producida una o varias vacantes en el seno de la Junta Directiva, ocupará dicha vacante o vacantes el/los asociado/s que hubiera/n obtenido más votos en las últimas elecciones. En el caso de que las vacantes no se pudieran cubrir con este procedimiento, la Junta Directiva designará libremente, de entre los asociados que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 24 de estos estatutos, a las personas que deban cubrir dichas vacantes.

En todo caso, las vacantes cubiertas por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán someterse a la posterior ratificación de la inmediata Asamblea General.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si resultasen vacantes el 50% o más de los puestos de la Junta Directiva los restantes directivos deberán convocar, con carácter de urgencia, una Asamblea General extraordinaria para cubrir las vacantes producidas.

Todo asociado que ocupe una vacante desempeñará la misma durante el tiempo que quedase pendiente hasta la renovación de la vacante cubierta.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos no será aplicable en el caso de que la vacante producida sea la del Presidente, ya que en este supuesto, dicha vacante será cubierta por el Vicepresidente, o quien haga sus veces, durante el tiempo que quedase pendiente hasta la renovación de la vacante cubierta. Asimismo, la vacante dejada por el vocal que pase a ocupar el cargo de Presidente, será cubierta conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las reuniones de Junta Directiva, serán convocadas por la dirección, en nombre del Presidente. En la convocatoria deberá constar: lugar, día, hora y orden del día. Dicha convocatoria habrá de ser cursada con una antelación, como norma general, de siete días naturales o un plazo inferior en casos excepcionales, sin que sea preciso en este último supuesto incluir orden del día.

La Junta directiva quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o en su sustitución el Vicepresidente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, emitiendo siempre el último el presidente, que será el de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva se reunirá al menos, tres veces al año, redactándose un acta en el que se recojan las deliberaciones y acuerdos adoptados en cada una de dichas reuniones. Estas actas, una vez aprobadas, se transcribirán al correspondiente libro e irán certificadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

También podrá reunirse la Junta Directiva, sin mediar convocatoria ni previo Orden del día, si estando presentes todos sus miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en Junta Universal, para tratar determinadas cuestiones.

Se podrán tomar acuerdos utilizando diversos medios telemáticos y de comunicación sin la presencia física de los componentes de la Junta Directiva, siempre que se trate de temas que afecten a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- COMUNICACIONES Y FIRMA

Las comunicaciones en que la Junta Directiva se manifieste colegiadamente, deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En los demás asuntos normales o de trámite, sólo será necesaria la firma del presidente, o en su defecto, la del director.

A efectos bancarios se precisarán dos firmas conjuntas entre presidente, vicepresidente, tesorero y director, debiéndose observar dicha conjunción en estricto orden jerárquico, sustituyéndose al superior en su ausencia por el inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la junta directiva le competen, entre otras, las siguientes materias:

- A) Asistir directamente a la presidencia en todos los asuntos propios de gobierno y dirección de la asociación.
- B) Elaborar los planes y programas de actuación de la asociación para el mejor cumplimiento de su actividad y fines.
- C) Preparar la memoria anual de actuaciones, con la colaboración de la dirección.

- D) Elaborar los presupuestos generales, así como proponer y ejecutar los acuerdos de la asamblea general en materia de cuotas ordinarias y extraordinarias, para el sostenimiento económico de la asociación.
- E) La junta directiva en su conjunto o cualquiera de sus componentes a título individual podrá inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiera a la gestión administrativa de la asociación. Si se realizase individualmente, sería preceptivo el conocimiento por parte del resto de componentes de la junta, así como de la dirección de la asociación de su intención, así como del día o días que pretende efectuarla.
- F) Proponer los actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad y fines de Asociación.
- G) Delegar en otro órgano, individual o colegiado, alguna o varias de sus competencias.
- H) Cuantas otras competencias no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno, las que le fueran delegadas por la asamblea general o estuviesen ya recogidas en los presentes estatutos y reglamento de régimen interior.
- I) Modificación de la sede social.
- J) Modificación del reglamento de régimen interior, para su posterior aprobación por la asamblea general.
- K) Interpretación de los estatutos y reglamento de régimen interior.

SECCIÓN III: LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 31.- LA PRESIDENCIA

El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano de la misma.

Su elección, mediante votación libre y secreta, de entre las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24, corresponde a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad a lo regulado en los estatutos y reglamento de régimen interior.

En el supuesto de presentarse uno o más candidatos para desempeñar el puesto de Presidente, resultará elegido aquel candidato que obtenga la mitad más uno de los votos presentes y representados. De no alcanzarse dicha mayoría de votos, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados y resultará elegido Presidente quien obtenga la mayoría de votos presentes y representados.

Con independencia de la forma jurídica del asociado que propone la candidatura, la persona física que resulte elegida, ostentará el cargo de forma personal e intransmisible.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- A) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- B) Representar a la Asociación y defender los intereses de ésta y de sus asociados, realizando al efecto, en nombre de ésta o de éstos, toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos. En uso de tales atribuciones de representación y defensa puede entablar, mantener, desistir y renunciar todo tipo de acciones ante cualquier organismo administrativo, judicial o de cualquier índole, pudiendo asimismo, comparecer, y otorgar los documentos oportunos, ante toda clase de organismos administrativos, judicial o de cualquier índole, así como conferir y revocar poderes delegando las facultades que le corresponden y a favor de abogados y procuradores de los tribunales.
- C) Comparecer en toda clase de actos y otorgar contratos, poderes y demás documentos necesarios.
- D) Realizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- E) Autorizar con el visto bueno las certificaciones y demás documentos de carácter oficial emitidos por la Asociación.
- F) Rendir cuentas de sus actuaciones a través de la Memoria Anual ante la Asamblea General.
- G) Delegar de manera accidental o permanente en el vicepresidente previa ratificación de la Junta Directiva, cualquiera de sus funciones.
- H) Cualesquiera otras facultades necesarias para la buena marcha de la Asociación que no estén atribuidas específicamente y que puedan otorgarle la Junta Directiva y la Asamblea General.

TITULO II: OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN I: LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 33.- LA VICEPRESIDENCIA

El Vicepresidente tiene la misión de ayudar al Presidente en el desempeño de la suya y la de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCIÓN II: LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 34.- LA SECRETARÍA

El Secretario tiene como misión la supervisión y transcripción correcta de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva a sus libros correspondientes, así como la certificación de las mismas y de la restante documentación de la Asociación, con el visto bueno del presidente.

Asimismo, realizará cuantas funciones le sean delegadas por la Junta Directiva, y en concreto las siguientes:

- A) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y librar las certificaciones de su contenido con el visto bueno del Presidente.

- B) Cuidar y custodiar el Libro de actas y el de altas y bajas de los afiliados, así como el resto de la documentación propia de la secretaría.
- C) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- D) Caso de no existir el Tesorero, hará las funciones típicas de ese cargo.

Igualmente el Secretario sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCIÓN III: EL TESORERO

ARTÍCULO 35.- EL TESORERO

El Presidente podrá también designar de entre los miembros de la Junta Directiva un Tesorero que sea responsable de las finanzas de la Asociación.

Las funciones del tesorero de la Asociación serán:

- A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
- B) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar los gastos y autorizar los pagos junto con la firma del Presidente, del Vicepresidente o del Director.
- C) Formular y redactar los balances, inventarios y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General, así como los informes económicos que ésta y la Junta Directiva soliciten.
- D) Cuantas otras, en materias económico-financieras, le sean atribuidas por la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia.

SECCIÓN IV: LOS VOCALES

ARTÍCULO 36.- LOS VOCALES

Los vocales, tendrán la misión de colaborar con los restantes componentes de la Junta Directiva, sustituyéndoles en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Desarrollarán las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Presidencia.

SECCIÓN V: LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 37.- LA DIRECCIÓN

A la dirección de la Asociación le compete la realización de las funciones técnicas, administrativas y burocráticas para el mejor cumplimiento de los fines de aquélla, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.

En el desempeño de estas funciones será auxiliada por el personal necesario. El nombramiento, régimen laboral, retribuciones y renovación de dicho personal compete a la dirección, previa supervisión y conformidad de la Junta Directiva.

La dirección asistirá con voz pero sin voto a las reuniones que celebren los diferentes órganos de la asociación, en especial a las de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- INCOMPATIBILIDADES DE LA DIRECCIÓN

Los componentes de la Dirección no podrán, salvo autorización expresa de la Junta Directiva:

- Ocupar cargos directivos, estar vinculados o relacionados bien de forma expresa o indirecta, con establecimientos o casas comerciales que tengan por objeto, entre otros, la venta al por mayor de flores o plantas y/o artículos complementarios.
- Ser propietario o directores de cualquier medio de comunicación o centro didáctico (estatal o privado) especializado en el sector de flores y plantas.
- Cualesquiera otras causas que pudieran prever y acordar la Asamblea General.

TITULO III: ÓRGANOS COLABORADORES Y ASESORES

SECCIÓN I: EL PRESIDENTE DE HONOR

ARTÍCULO 39.- PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea General podrá designar Presidente de Honor de la asociación a aquellos asociados que hubiesen ocupado el cargo de Presidente de la Asociación Española de Floristas y que fuesen merecedores de ésta especial distinción en atención a sus méritos relevantes relacionados con la actividad de la Asociación.

El presidente de honor no podrá desempeñar ningún otro cargo dentro de la asociación.

La misión genérica del Presidente de Honor será honorífica.

SECCIÓN II: SOCIOS DE HONOR

ARTÍCULO 40.- SOCIOS DE HONOR

La Asamblea General podrá designar socios de honor de la Asociación a aquellas personas vinculadas con la misma que no sean asociados en activo, que juzgase merecedoras de esta especial distinción en atención a sus méritos relevantes relacionados con la actividad de la Asociación.

Los socios de honor no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de la Asociación.

La misión genérica de los socios de honor será honorífica.

SECCIÓN III: COMISIONES Y ASESORES

ARTÍCULO 41.- COMISIONES Y ASESORES

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán designar comisiones y asesores con la misión y el tiempo que consideren oportunos.

Si estas personas son ajenas a la Asociación, la Junta Directiva fijará libremente sus retribuciones y/o compensaciones.

SECCIÓN IV: COLABORADORES y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 42.- COLABORADORES Y SIMPATIZANTES

Podrán existir distintos tipos de Colaboradores que deseen mantener acuerdos o realizar actuaciones conjuntas en interés del colectivo.

Podrán ser **Colaboradores Asociativos**, las federaciones, confederaciones o asociaciones de floristas de ámbito territorial local, provincial o autonómico y que cumplan los requisitos que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

Podrán ser **Colaboradores Empresariales**, empresas del sector o que presten servicios a los asociados y que cumplan los requisitos que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

Podrán ser **Colaboradores Formativos**, las escuelas, centros de formación, academias y profesores de arte floral e instituciones vinculadas al sector y que cumplan los requisitos que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

Podrán ser **Simpatizantes**, las personas físicas o jurídicas que no pertenezcan al ámbito profesional de la floristería y que quieran tener un acercamiento al mundo del arte floral y a sus profesionales y que se sometan a las condiciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO V: REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43. PATRIMONIO-RESPONSABILIDAD

La Asociación constituirá el patrimonio necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

Este patrimonio constituye la garantía de las obligaciones económicas contraídas por la Asociación Española de Floristas frente a sus propios asociados, así como frente a terceros, de tal forma que los asociados no responden con sus bienes de las deudas de la Asociación.

ARTÍCULO 44- RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación administrará, con plena independencia, sus recursos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fines, pueda tener acceso.

Entre otros sus recursos económicos serán:

1. Cuotas de carácter fijo, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. Donativos o aportaciones.
3. Herencias, legados o donaciones que se hagan a su favor.
4. Subvenciones, ayudas o auxilios que reciban de las administraciones públicas así como de organizaciones públicas y/o privadas.
5. Las que consiguiera por cualquier medio lícito en derecho.

La cuantía, periodicidad, etc, de las cuotas de carácter fijo serán establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 45.- MESA ELECTORAL Y ESCRUTADORES

Las Asambleas Generales designarán cinco escrutadores que tendrán la misión de supervisar, estructurar y escrutar cualquier tipo de votación que se lleve a cabo durante el transcurso de dicha Asamblea. La designación recaerá en cinco asociados que estén en posesión de la totalidad de sus derechos asociativos, y que, asimismo, no desempeñen ningún cargo dentro de la asociación en dicho momento, y será presidida por el asociado de entre ellos de mayor edad.

En la Asamblea General que incluya en su orden del día la elección de Presidente y/o vocales a Junta Directiva los escrutadores se constituirán en mesa electoral, para la elección de cargos que sean de su competencia.

La mesa electoral tendrá como misión supervisar la relación de candidaturas presentadas, así como que las elecciones se desarrollen a tenor de lo regulado en los presentes estatutos y reglamento de régimen interior. Para el mejor cumplimiento de esta función será auxiliada por la dirección.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación Española de Floristas podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad de sus asociados, este acuerdo solo podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada en tiempo y forma.
- 2.- Por sentencia judicial firme que así lo decrete.

En caso de disolución, y sea cual fuese la causa, la Comisión Liquidadora quedará constituida por la Junta Directiva y dos asociados designados por la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución. En dicho acuerdo se establecerá el destino que haya que darse a los bienes, derechos e instalaciones de la Asociación, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- Se desarrollarán por reglamento todas aquellas materias tratadas en los presentes estatutos y que, a criterio de la Asamblea General lo requieran.
- 3.- La Asociación Española de Floristas ajustará los presentes estatutos a las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- 4.- El derecho a voto de cada asociado será mediante sufragio libre y a mano alzada, o secreto en los casos en que así lo decida la Asamblea.
- 5.- Todos los cargos de la Asociación que estén desempeñados por asociados a la misma serán de carácter gratuito.
- 6.- Se llevará a cabo una auditoría, realizada por una entidad ajena a la Asociación Española de Floristas, cada vez que se produzca la elección de un nuevo Presidente.